



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3879 /2018

VISTO:

El Decreto Municipal N° 1259/17 y Anexos I y II;
el Decreto Municipal N° 344/2015;
la Ordenanza Municipal N° 928/1997;
la Ordenanza Municipal N° 2863/2011;
la Ordenanza Municipal N° 2835/2010;
la Ley Provincial N° 415;
la Ley Provincial N° 272;
la Carta Orgánica Municipal;
la Constitución Provincial;
la Constitución Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que permite favorecer áreas de conservación como integrante del Sistema Provincial de áreas Naturales Protegidas como por su designación de sitio Ramsar (Humedales de importancia internacional), y de sitio de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras; y a su vez permite generar redes y espacios más amplios de protección con una misma mirada en el ambiente;

que la reserva brinda la posibilidad de generar estos espacios y contiene elementos de un gran valor desde el punto de vista de patrimonio natural y cultural, donde se congenian valores históricos, arqueológicos, geológicos y biológicos entre otros, en el mismo sector;

que hoy en día la actividad humana incrementa el deterioro en el ambiente natural, perjudicando a las especies vegetales y naturales;

que en nuestra Constitución Nacional se contempla la protección del medio ambiente en su artículo 41°, el cual estipula: "...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...";

que en la Carta Orgánica Municipal se establece la política ambiental en concordancia con la normativa nacional, a través de su artículo 61°;

que en el Plan de Manejo de la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego se menciona la necesidad de incorporar tierras linderas a la costa como áreas de conservación;

que la fauna está caracterizada por comunidad de aves propias de la estepa patagónica y está influenciada por especies que habitan el sector costero del Mar Argentino. Las especies que se pueden encontrar, son: el Playero Rojizo (*Calidris canutus rufa*), la Becasa de Mar (*Limosa haemastica*), el Playero Trinador (*Numenius phaeopus*), el Vuelvepiedras (*Arenaria interpres*), el Playerito Rabadilla Blanca (*Calidris fuscicollis*) y el Playerito Blanco (*Calidris alba*) junto a otras especies migratorias y residentes que requieren de playas y pastizales costeros para su correcto descanso y alimentación durante el período estival;

que de acuerdo a lo establecido por los especialistas de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras la población continental de la especie Playero Rojizo (*Calidris canutus rufa*) ha disminuido un ochenta por ciento (80%) desde la década de



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1980 y que por lo tanto todos los sitios de parada y descanso de estas aves tienen el deber de velar por la integridad de su hábitat conservándolo en buen estado o restaurando aquel que haya sido dañado;

que la ciudad de Río Grande forma parte desde el año 1992 de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras y por lo tanto participa de las estrategias internacionales para la conservación de estas aves y sus hábitats;

que para el caso de la especie Playero Rojizo (*Calidris canutus rufa*) en nuestra ciudad se ha detectado una disminución significativa en su población estival pasando de 5.000 individuos en el año 2.000 a una pequeña bandada de cien (100) individuos en el año 2016, lo cual hace imperioso tomar medidas de protección para esta especie y las que comparten su hábitat a fin de minimizar los impactos e intentar revertir la situación;

que la flora pertenece al distrito geográfico patagónico fueguino. Los ambientes que caracterizan a esta parte de la estepa patagónica son pastizales, matorrales, médanos con vegetación de *Elymus sp*;

que debido a su cercanía a la ciudad es un buen lugar para realizar interpretación y educación ambiental, ya que es un sitio que se mantiene en estado natural regular con un grado de degradación, pero con la posibilidad de estar al alcance de la población y brindar mayor conocimiento in situ, sobre la biodiversidad que caracteriza a la estepa patagónica y zona costera fueguina;

que el Decreto Municipal N° 1259/2017 declara la "Reserva Natural Urbana Costa Norte" y la encuadra en la categoría de conservación "Área de Gestión de hábitats y especies", ello en conformidad con el art. 15° del Decreto Municipal N° 344/2015;

que el Código Ambiental Municipal Ordenanza Municipal N° 2835/10 estipula en su art. 52°, define a las Reservas Naturales Urbanas como aquellos espacios públicos o privados de importancia tanto para las personas como para la naturaleza, que constituyen lugares donde los hábitats, la flora y la fauna presentes son de interés local, Nacional o internacional y donde se intenta conservar los remanentes de la naturaleza original;

que la Ordenanza Municipal N° 2863/2011 Plan de Desarrollo Territorial define lineamientos generales en la materia, estableciendo una estrategia de cualificación ambiental identificando a las franjas costeras como "Zona Especial Interés Ambiental";

que la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y acciones de conservación y de manejo que serán aplicados de forma especial en el área; lo que se traduce en la formulación de un Plan de Manejo o Plan de Gestión, el que utilizará técnicas de planeamiento estratégico ecológico y orientará las actividades que se prevean para la preservación, el control y manejo de recursos naturales o culturales del área protegida constituyendo el marco en el que se establezca una zonificación operativa;

que es por ello que, teniendo la facultad, este Cuerpo de Concejales debe velar por mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- CRÉASE con el nombre de "Reserva Natural Urbana Costa Norte" a las porciones de tierras ubicadas en la Parcela 2, del Macizo 40, de la Sección G; la Parcela 4ª, del Macizo 10 de la Sección P y una fracción de la Parcela 2ª, del Macizo 6, de la Sección P. Siendo sus límites poligonales los resultantes de la línea de ribera del Mar Argentino y los puntos georeferenciados bajo el sistema de coordenadas Gauss-Kruger Faja 2 que se detallan a continuación: X: 4042520, Y: 2583983; X: 4042747, Y: 2583836; X: 4042898, Y: 2583733; X: 4042920, Y: 2583758; X: 4042585, Y: 2584081; X: 4042965, Y: 2583680; X:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

4043002, Y: 2583644; X: 4043018, Y: 2583658; X: 4042981, Y: 2583696; X: 4043815, Y: 2582197; X: 4044007, Y: 2582301; X: 4043850, Y: 2582560; X: 4043673, Y: 2582460.

Artículo 2°.- ENCUÁDRESE a la "Reserva Natural Urbana Costa Norte" en la categoría de conservación "Área de Gestión de Hábitats y Especies" de acuerdo a lo descripto en el artículo 15° del Decreto Municipal N° 344/2015.

Artículo 3°.- DETERMÍNESE al documento denominado "Reserva Natural Urbana Costa Norte, Documento Base de Caracterización, Diagnóstico y Localización para su Planificación e Implementación" del mes de diciembre de 2017, generado por la Secretaría de Producción y Ambiente del Municipio de Río Grande, como el informe técnico de línea base que justifica, caracteriza, localiza y define los criterios y valores de conservación del área de implementación a proteger junto con su localización y definición de límites, el que se adjunta como Anexo I al presente.

Artículo 4°.- RESTRÍNJASE Y LIMÍTESE el dominio privado de los inmuebles ubicados dentro del área protegida reconocida como "Reserva Natural Urbana Costa Norte" de acuerdo al artículo 55° de la Ordenanza Municipal N° 2835/2010, a fin de proteger, defender mejorar y recuperar el medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente en materia de Reservas naturales Urbanas. Los titulares de los inmuebles insertos y lindantes de la zona protegida deberán abstenerse de producir, causar, generar, provocar o estimular cualquier daño ambiental. Asimismo los propietarios de los predios lindantes deberán abstenerse de construir, rellenar, edificar, ocupar, con cualquier tipo de material apto o no para la construcción.

Artículo 5°.- AUTORÍCESE a la Secretaría de Producción y Ambiente a elaborar e implementar un Plan de Manejo o Gestión que ordenará las acciones en el tiempo y el espacio asegurando la participación de los vecinos e interesados en la gestión de este espacio de conservación y alcanzar los acuerdos de partes necesarios para su correcta implementación.

Artículo 6°.- APLÍQUENSE multas de acuerdo al régimen establecido en el Código Municipal de Faltas, a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que no cumplieren con lo estipulado en el presente.

Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2018.

Lb/FR